UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA – CHILE

APRUEBA CONVENIO DE REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS Y PASANTÍAS ENTRE EL HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA-ARRIARÁN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA.

DECRETO EXENTO N° 00.598/2014.

Arica, Junio 27 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta N° 873, de junio 06 de 2014, Carta FACSAL N° 310/2014, de junio 25 de 2014, Traslado REC N° 223.14, de junio 26 de 2014, los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°1605/84, de diciembre 14 de 1984; decreto N° 83/2014, de abril 07 de 2014.

DECRETO:

Apruébase el **CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS Y PASANTÍAS ENTRE EL HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA-ARRIARÁN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**; de fecha 20 de marzo de 2014, contenido en documento adjunto, compuesto de cuatro (04) hojas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD ARICA

LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

UNIVERSIDAD DE TARAPACA RECTOR ARICA

ROBERTO GAMBOA AGUILAR
Rector (S)

UNIVERSIDAD DE TARAPACA CONTRALORIA ARICA

RGA.LTI.arm..

11 JUL. 2014

Hospital Clínico
SAN BORJA
ARRIARAN

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de Verdad

CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS Y PASANTÍAS

ENTRE HOSPITAL CLINICO SAN BORJA-ARRIARAN

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

En Santiago, a 20 de marzo de 2014 entre el Hospital Clínico San Borja Arriarán, R.U.T. N° 61.608.604-9, en adelante indistintamente "El Hospital" o "el Hospital San Borja Arriarán", representado por su **DIRECTOR (S) DR. ALFONSO JORQUERA ROJAS**, chileno, cédula nacional de identidad Nº [redacted], ambos domiciliados en calle Santa Rosa Nº 1234, Santiago, y la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K, en adelante "la Universidad" o indistintamente "El Centro Formador" representado en este acto por su **RECTOR (S), SR. ARTURO FLORES FRANULIC,** chileno, Profesor de Estado en Matemática, Física y Estadística, cédula nacional de identidad Nº [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en **Avenida General Velásquez Nº 1775 de Arica**, dejan constancia y convienen el siguiente acuerdo: acuerdan celebrar el presente convenio para la realización de práctica profesional de alumnos con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El Hospital Clínico San Borja Arriarán se ha destacado históricamente como un establecimiento de excelencia asistencial en el ámbito del Sector Salud en Chile, dando como resultado una colaboración continua y progresiva entre diversos centros formadores y este Establecimiento asistencial. En este sentido, se ha entendido como una labor clave la formación de recursos humanos, la ejecución de acciones de transferencia tecnológica y actividades complementarias y afines, tales que, impliquen una contribución al desarrollo del conocimiento en el campo de incumbencia de las instituciones con las que se vincula.

Dentro de estas acciones se contempla la de recibir alumnos en proceso de práctica profesional quienes harán uso del Campo Docente disponible, durante el período y bajo las condiciones que las partes determinen.

Por su parte, la Universidad, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley Nº 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias.

SEGUNDO: Para llevar adelante esta iniciativa, las partes pondrán a disposición de los proyectos, acciones y actividades comunes; los recursos humanos, físicos y tecnológicos que están en condiciones de aportar, dentro del espíritu de una amplia colaboración, respetando y resguardando el normal desarrollo de las actividades de las respectivas instituciones.

TERCERO: El Hospital Clínico San Borja Arriarán brindará todas las facilidades a alumnos y Docentes para el desarrollo de la práctica profesional de la carrera de Obstetricia y Puericultura, aportando las condiciones, espacios y pacientes que se requieran, para lo cual coordinará las acciones necesarias en cada Servicio Institucional. Sin perjuicio de lo anterior, la actividad asistencial siempre tendrá prioridad frente a la actividad docente.

La solicitud de práctica en el Hospital Clínico San Borja Arriarán, es un proceso formal que debe ser realizado por la Universidad, de forma escrita y con al menos 40 días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al Director del Hospital, quien solicitará su evaluación al Jefe de Campo Clínico, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de 30 días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán denegadas.

CUARTO: Para todos los efectos durante su estadía, los internos mantendrán la condición de alumnos regulares de la Universidad. Estos alumnos tendrán la protección de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 16.744 y Decreto Nº 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social relacionado con el Seguro Escolar de Accidentes.

QUINTO: El Centro Formador se obliga a que sus alumnos acaten y cumplan con toda la normativa institucional y sanitaria que les sea aplicable. Para estos efectos, se considera parte esencial de la actividad docente la protección de la seguridad de los pacientes y de sus derechos. Además se deberá dar cumplimiento a las medidas sanitarias básicas que serán informadas por la contraparte técnica del establecimiento.

El Centro Formador, deberá dotar a sus alumnos de todos los insumos que sean requeridos para la realización de su práctica entre los que se encuentran el vestuario idóneo y las credenciales que les identifiquen como alumnos en práctica del Centro Formador.

Los alumnos y docentes deberán prestar la colaboración que les sea requerida en investigaciones internas y procesos disciplinarios que instruya el Hospital.

SEXTO: Con la finalidad de retribuir al establecimiento el gasto que importa la realización de prácticas en sus dependencias, el Centro Formador se obliga a efectuar una contribución al Hospital, ascendente a UF 4 (cuatro unidades de Fomento) para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para las prácticas que se ejecuten en horario parcial, el Centro Formador pagará al Hospital el valor proporcional mensual a las horas que corresponda.

El no pago de los valores por concepto de retribución señalados en el párrafo anterior dará derecho al Hospital a dejar el presente convenio sin efecto, bastando para ello un aviso por carta certificada al domicilio de la contraparte.

El Centro Formador se compromete a remitir al Hospital, a través de su contraparte de coordinación institucional mencionada en la cláusula siguiente, en forma mensual, la nómina de alumnos que harán uso del campo docente.

SÉPTIMO: A fin de velar por la administración y correcto funcionamiento del presente convenio, tanto el Hospital como la Universidad designarán a un coordinador para la realización de los procesos de práctica.

OCTAVO: El presente convenio tendrá vigencia desde su suscripción y su duración será de un 1 año, plazo que será prorrogado o ampliado por el mismo periodo, siempre y cuando ninguna de las partes diga lo contrario, pudiendo asimismo dárselo por terminado o modificárselo por mutuo consentimiento en cualquier época. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá ponerle término en forma unilateral, sin expresión de causa, mediante aviso escrito a la otra parte con una antelación de treinta (30) días.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la cláusula SEXTA precedente.

NOVENO: Los daños o deterioros materiales que se produjeran por la ejecución del presente convenio, serán motivo de un sumario o investigación sumaria, cuyo resultado determinará las responsabilidades a que haya lugar, debiendo la Universidad, si fuese el caso, responder de los daños que hubieren causado los alumnos o funcionarios universitarios, según la estimación que derive del proceso instruido o acuerdo de mediación, derivado del actuar descuidado, negligente o doloso de sus alumnos o funcionarios universitarios. Para estos efectos, cada institución aplicará su normativa vigente y atingente.

DÉCIMO: Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes. A falta de acuerdo entre las parte será sometida a la consideración del Rector de la Universidad de Tarapacá y el Director del Hospital San Borja Arriarán, quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMO: Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre el Hospital San Borja Arriarán y los alumnos que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

DUODÉCIMO: Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la

información relacionada con el estado de salud de los pacientes que tome conocimiento con ocasión. Queda especialmente prohibido, compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el Hospital sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley Nº 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 Sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don Alfonso Jorquera Rojas para representar al Hospital Clínico San Borja Arriarán como Director subrogante consta en Resolución Nº 475, de fecha 19 de marzo de 2014 de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Central. La personería de don Arturo Flores Franulic para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto Nº 63 de marzo 7 de 2014 de la Universidad de Tarapacá y lo dispuesto en el Artículo 13 N° 2 del DFL N° 150 del Ministerio de Educación.

DECIMO QUINTO: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se formaliza el presente Convenio de Colaboración en dos (2) ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

Dr. Alfonso Jorquera Rojas
Director (s)
Hospital Clínico San Borja Arriarán

Sr. Arturo Flores Franulic
Rector (S)
Universidad de Tarapacá